



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0093 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **15 FEB. 2013**

VISTOS:

El Informe N° 010-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Presuntas Irregularidades Administrativas en los saldos de combustible en el Grifo Estación de Servicios Señor de Huanca SRL"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones según el Acta de Instalación el 05 de febrero del 2013; asimismo; es decir, ha suspendido sus funciones por reconfirmación desde el 01 de enero del 2013 hasta la fecha de su instalación, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido es procedente la emisión del presente informe de calificación dentro del plazo de ley integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres – Presidente, Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro, Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que el servidor Sr. **EFRAÍN A. GUZMÁN VARGAS** - Residente de la Obra Cuchuquesera y Nery García ha cometido la siguiente irregularidad administrativa:

**Observación 1).** Por no hacer el analítico respectivo para la cancelación de 100 galones de gasolina de 84 octanos y 150 galones de petróleo diesel 2 para la Obra Cuchuquesera y Nery García, quedando pendiente por pagar a la fecha a la Estación de Grifo SEÑOR DE HUANCA, originando con ello una mala imagen a la Entidad.

Asimismo se ha determinado que se evidencia que el servidor Sr. **ABEL CALDERÓN GONZÁLES** - Residente de la Obra Construcción Local Comunal



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N°0093 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 15 FEB. 2013

de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho ha cometido la siguiente irregularidad administrativa:

**Observación 2).** Por no hacer el analítico respectivo para la cancelación de 20 galones de petróleo DIESEL 2 para la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho, quedando pendiente por pagar a la Estación de Grifo SEÑOR DE HUANCA, originando con ello una mala imagen a la Entidad.

Que, estos hechos han sido advertidos por el Responsable de Servicios Auxiliares, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Abastecimientos y al Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho quienes han emitido informes señalando que los responsables directos de este acto es el Sr. **EFRAÍN A. GUZMÁN VARGAS** - Residente de la Obra Cuchuquesera y Nery García y Sr. **ABEL CALDERÓN GONZÁLES** - Residente de la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho.

Que, en tal sentido por los hechos irregulares descritos en el INFORME N° 138-2012-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 31 de Octubre del 2012, en la NOTA LEGAL N° 275-2011-GRA-ORAJ-A/LYTH de fecha 22 de agosto del 2011, en el INFORME N° 033, 009-2011-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 14 de marzo y 27 de enero del 2011 del 2011, así como los informes N° 180, 171, 014-2010-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 24 de diciembre, 10 de diciembre y 04 de marzo del 2010 respectivamente y en el CONTRATO COMPLEMENTARIO DE COMPRA Y VENTA N° 737-2008, de fecha agosto del 2008; se ha determinado que el Sr. **EFRAÍN A. GUZMÁN VARGAS** - Residente de la Obra Cuchuquesera y Nery García y Sr. **ABEL CALDERÓN GONZÁLES** - Residente de la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los *Artículos 1º, 2º y 3º y siguientes de la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Incisos a), b) y d) del artículo 3º y artículo 21º del Decreto*

Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio público: **Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"**, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, inciso a, d y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso.

Que se advierte del INFORME N° 138-2012-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 31 de Octubre del 2012, en la NOTA LEGAL N° 275-2011-GRA-ORAJ-A/LYTH de fecha 22 de agosto del 2011, en el INFORME N° 033, 009-2011-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 14 de marzo y 27 de enero del 2011 del 2011, así como los informes N° 180, 171, 014-2010-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 24 de diciembre, 10 de diciembre y 04 de marzo del 2010 respectivamente y en el CONTRATO COMPLEMENTARIO DE COMPRA Y VENTA N° 737-2008, de fecha agosto del 2008; se ha determinado presuntas irregularidades administrativas contra:

El Sr. **EFRAÍN A. GUZMÁN VARGAS** - Residente de la Obra Cuchuquesera y Nery García y Sr. **ABEL CALDERÓN GONZÁLES** - Residente de la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho, por la negligencia y descuido en el actuar de sus funciones por no hacer el analítico respectivo para la para la cancelación de 100 galones de gasolina de 84 octanos y 150 galones de petróleo diesel 2 para la Obra Cuchuquesera y Nery García, y la cancelación de 20 galones de petróleo DIESEL 2 para la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho respectivamente, quedando pendiente por pagar a la fecha a la Estación de Grifo SEÑOR DE HUANCA, ocasionando con ello una mala imagen a la Entidad y por ende habiéndose transgredido de esa manera la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y el contrato en mención; asimismo, habría incurrido en faltas de carácter disciplinarios tipificados en Artículos: 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815- Código de Ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 0093 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 15 FEB. 2013

*Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son funciones de los servidores públicos a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; en los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público consistente en: el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y la negligencia en el desempeño de las funciones; Asimismo incumplieron el Artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” en concordancia con los artículos 150°, 151°, 152° 153° y siguientes del D.S. 005-90-PCM.*

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de febrero del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. EFRAÍN A. GUZMÁN VARGAS - Residente de la

Obra Cuchuquesera y Nery García por la Observación 1) y al Sr. ABEL CALDERÓN GONZÁLES - Residente de la Obra Construcción Local Comunal de la Asociación de Epilépticos de Ayacucho pro la Observación 2) recaídas en el presente informe sobre "**Presuntas Irregularidades Administrativas en los saldos de combustible en el Grifo Estación de Servicios Señor de Huanca SRL**".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXORTAR a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de interponer sus mejores oficios para el recupero de los saldos señalados en el Informe N° 138-2012-GRA/ORADM-OAPF-USA de fecha 31 de octubre del 2012, como son 1,118.50 galones de gasolina de 84 octanos y 1,208.20 galones Petróleo Diesel DB5 del Grifo "Estación de Servicios Señor de Huanca SRL" bajo responsabilidad, para tal efecto se extracten las copias pertinentes de los actuados y se remitan a la mencionada oficina con copia a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR,** al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que acompaña transcripción oficial,  
Expedida por m. des. auto.*

*Atentamente*



*Ju. Torres*  
ABOG. WILDER M. GÓMEZ TORRES  
SECRETARIA GENERAL